

**Autorizan transferencia de partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil para el otorgamiento de la subvención por pérdidas materiales a la población damnificada del sismo del 15 de agosto de 2007**

**DECRETO SUPREMO N° 198-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 023-2007 se dispuso el otorgamiento de ayudas económico- sociales consistentes, entre otras, en una subvención por pérdidas materiales destinada a aliviar el efecto de la destrucción total de las viviendas a consecuencia del sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007 en las zonas declaradas en emergencia mediante el Decreto Supremo N° 068-2700-PCM ampliatorias y modificatoria, los cuales se ejecutarán con cargo a la Reserva de Contingencia, consignada en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil mediante el Oficio N° 6200-2007-INDECI/4.0, en virtud del Decreto de Urgencia citado en el considerando precedente, ha solicitado recursos para el otorgamiento de la subvención por pérdidas materiales;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con saldos que permiten dar cobertura al requerimiento efectuado por el Instituto Nacional de Defensa Civil, por lo que es necesario autorizar una transferencia de partidas por la suma de NUEVE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 000 000,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de NUEVE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 000 000,00), la cual será destinada al otorgamiento de la subvención por pérdidas materiales dispuesta en el artículo 2° literal B) del Decreto de Urgencia N° 023-2007 a 1 500 jefes de hogar beneficiarios, de acuerdo al detalle siguiente:

**DE LA:**

SECCION PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCION	03	: Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006	: Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019	: Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	000010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

**CATEGORIA DEL GASTO**

**5. GASTOS CORRIENTES**

0. Reserva de Contingencia	9 000 000,00
<b>TOTAL</b>	<b>9 000 000,00</b>

=====

**A LA:**

SECCION PRIMERA.	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 : INDECI- Instituto Nacional de Defensa Civil
FUNCION	07 : Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA	024 : Prevención y Atención de Desastres
SUBPROGRAMA	0066 : Defensa Civil
ACTIVIDAD	029434 : Atención de desastres y apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES

4. Otros Gastos Corrientes

9 000 000,00

**TOTAL**

**9 000 000,00**

=====

**Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba mediante Resolución del Titular del Pliego la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas